



0000002

*Ab. S. Ivole Zurita Zambrano*NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA COTUCOM CONSTRUCTORA
TURISMO Y COMERCIO SOCIEDAD
ANONIMA CAPITAL AUTORIZADO:
S/.10'000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, abogado IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores **LUIS ANIBAL PAVON DELGADO**, casado, constructor; **señora MARTHA CECILIA MONTOYA BAYAS**, soltera, comerciante; e **Ingeniero LEONARDO EMILIO PEÑA CEDENO**, casado, ingeniero civil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Compañía COTUCOM CONSTRUCTORA TURISMO Y COMERCIO S.A., contenida en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **LUIS ANIBAL PAVON DELGADO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, constructor; **señora MARTHA CECILIA MONTOYA BAYAS**, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, comerciante y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; e **Ingeniero LEONARDO EMILIO PEÑA CEDENO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero civil y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quienes

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos Sociales.- **SEGUNDA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA COTUCOM
CONSTRUCTORA TURISMO Y COMERCIO S.A.- CAPITULO**

PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de COTUCOM CONSTRUCTORA TURISMO Y COMERCIO S.A. se constituye una Compañía anónima, de naturaleza civil y mercantil, que se registrará por la Ley de Compañías, Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador. La Junta General de Accionistas podrá autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: a) la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, producción de repuestos, accesorios, partes y piezas de automotores, equipos pesados, camineros y su arrendamiento o leasing; todo lo relacionado con estos vehículos y los de fuera de litoria, aeronaves, embarcaciones navieras y sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda tipo de vehículo, así como al servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparaciones mecánicas, hidráulicas y/o eléctricas de automotores, de equipos pesados y camineros; así como también a la reparación de contenedores, tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada; y lo relacionado a acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; enderezada, pintada y reconstrucción de los mismos o de sus partes; además, distribución y venta de materiales de ferretería, repuestos automotrices, llantas, aros, cauchos, etcétera; equipos de seguridad y protección industriales; venta de pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero; b) lo que se refiere a toda clase de máquinas de escribir,



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000003

fotocopiadoras, tintas y accesorios para este tipo de máquinas; también lo que dice relación con electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos, computadoras, procesadora de datos, impresoras, faxes y sus piezas y partes; suministro de papelería y útiles de oficina; c) todo lo referente a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios afines a la predicha actividad; desarrollo y comercio de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios o industriales, eléctricos; importación, exportación de productos al granel, tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, etcétera; materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, instrumental médico, médico veterinario, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios y más infraestructura; a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar; e) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o multifamiliares, de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; a la elaboración de los estudios, proyectos y realizaciones de fases de obras técnicas, construcción de



obras civiles, de ingeniería, viabilidad, mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de carreteras, caminos, bases, puentes, todo tipo de infraestructura civil, trabajos subterráneos, de altura; lo referente a materias primas, acabados, elaborados y materiales de construcción, pilotes, bases, premezclados, riego de asfalto, pavimentación, etcétera; a la construcción, reparación y mantenimiento de puertos, aeropuertos, helipuertos, de obras metalmecánicas, pudiendo importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para las actividades referidas y afines. f) Realizar por cuenta propia o de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancías; el transporte de pasajeros, servicios de transportación pública local, regional o nacional, pudiendo al efecto comprar, alquilar o establecer consignaciones de vehículos de pasajeros livianos, medianos y grandes; podrá dedicarse a la compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios, trámites de exoneración impositiva, permisos y todo lo relacionado a la transportación ecuatoriana, dentro y fuera del país. g) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación; h) podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; compraventa, corretaje, administración, anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; también se dedicará a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros, asimismo a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; elaboración y comercio de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen i) Igualmente tendrá como actividad la importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

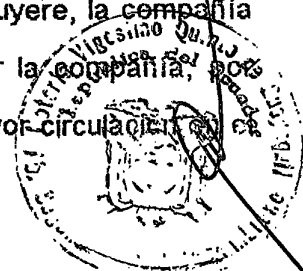
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000004

comunicaciones, equipos de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como plan de estadísticas, de tráfico telefónico y calidad de servicio; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y de canalización telefónica. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con su actividad u objeto social, pudiendo ejecutar negociaciones o tareas conexas; podrá también celebrar actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Podrá asociarse con otras compañías compatibles con su objeto social. Del mismo modo podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos y enajenarlos, así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías afines a su objeto social.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. **CAPITULO SEGUNDO:**

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES; el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en



domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el



0000005

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los

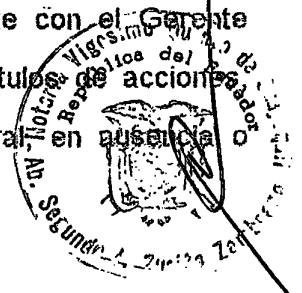


0000006

Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General. Durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, que en ese caso tendrá las mismas facultades que el subrogado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de acciones o títulos de acciones según corresponda; c) Reemplazar al Gerente General en ausencia o



impedimento de éste. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía y será elegido por la Junta General. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, que en ese caso tendrá las mismas facultades que el subrogado. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y j) suscribir con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITIL, DICIEMBRE 4 de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 88129, el (la) Sr. AB. MIGUEL MARTINEZ D.

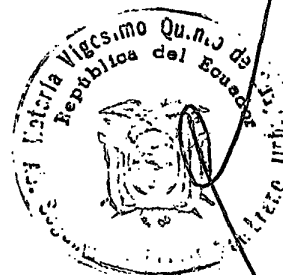
consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
SUCRES 00/100para INTEGRACION DE
CAPITAL de CONUCOM CONSTRUCTORA TURISMO Y COMERCIO S.A.hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS ANIBAL PAVON DELGADO 2.500 ACCIONES (25%)	625.000
MARTHA CECILIA MONTOYA BAYAS 2.000 ACCIONES (25%)	500.000
ING. LEONARDO PEÑA CEDENO 500 ACCIONES (25%)	125.000

BANCO DEL PICHINCHA S.A.

Atentamente,
S. M. C. A. C. E. N. T. S. U. R.

TOTAL S/. 1'250.000,00





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000008

b) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste;

c) las demás atribuciones y deberes que determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE**

OTROS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- DEL GERENTE

ADMINISTRATIVO.- Será nominado por el Gerente General y durará dos

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá a

su cargo la planificación y gestión administrativa, de los recursos humanos

y económicos, sometidos a la aprobación, directrices y ejecutorias del

Gerente General, sin perjuicio de su propia responsabilidad.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE TECNICO.- Será nominado por

el Gerente General de la compañía y durará dos años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo la dirección y

fiscalización técnica de las obras y proyectos de la empresa. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General

elegirá un Comisario principal y suplente, no accionistas de la compañía,

que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el

artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO: La compañía podrá disolverse en consideración de

los casos previstos en la ley y además, en cualquier época, cuando así lo

acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad

a lo dispuesto en la ley, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a

cargo del Gerente General o el Presidente, en su ausencia.- **CAPITULO**

CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LA SUSCRIPCION Y

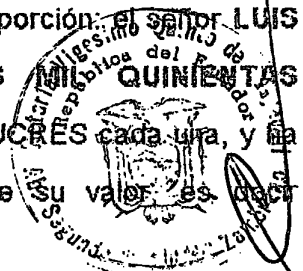
PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente

suscrito, y pagado en numerario en las siguiente proporción: el señor LUIS

ANIBAL PAVON DELGADO ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS

ACCIONES, ordinarias y nominativas, de UN MIL SUCRÉS cada una, y ha

pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor es decir



SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; la señora MARTHA CECILIA MONTTOYA BAYAS ha suscrito DOS MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, de UN MIL SUCRES cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, es decir, QUINIENTOS MIL SUCRES; y, el Ingeniero LEONARDO EMILIO PEÑA CEDEÑO, ha suscrito QUINIENTAS ACCIONES acciones, ordinarias y nominativas, de UN MIL SUCRES cada una; y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, es decir, CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES, lo que totaliza UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, equivalentes al veinticinco por ciento del valor total de CINCO MIL ACCIONES, de UN MIL SUCRES cada una, equivalentes a CINCO MILLONES DE SUCRES. El saldo del capital suscrito se lo pagará, en dinero efectivo, en un plazo no mayor a un año; contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. El pago hecho en numerario lo acreditan los accionistas con el certificado de integración de capital extendido por el Banco del Pichincha, el mismo que se agrega a esta escritura.- TERCERA: DECLARACIONES.- a) Los accionistas fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio especial al momento de constituirse esta compañía; b) Que los accionistas fundadores autorizan al abogado Walter Letamendi Tejada para que lleve a cabo todas las diligencias y gestiones necesarias para obtener el perfeccionamiento de la presente escritura y contrato de sociedad que ella contiene.- Agregue usted, señor Notario, las demás menciones de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. f) *Illegible*.- Abogado Walter Letamendi Tejada.- Registro cuatro mil setecientos cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia, los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- No agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en

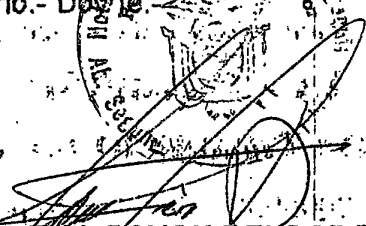


Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000009

todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo
el Notario.- Don


LUIS AMEAL PAVON DELGADO

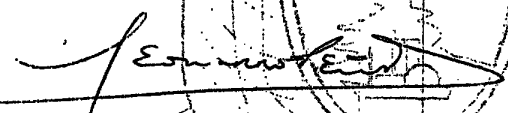
Céd. U. No. 090571948-0

Cert. de Vot. No. 0161-332


MARTHA CECILIA MONTOYA BAYAS

Céd. U. No. 090154230-8

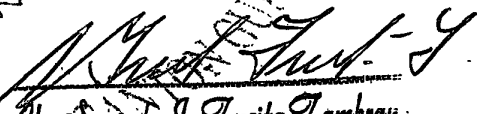
Cert. de Vot. No. 0062-250

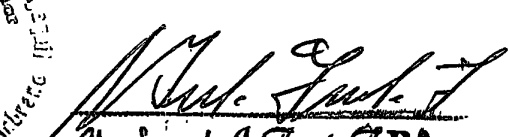

ING. LEONARDO EMILIO PEÑA CEDEÑO

Céd. U. No. 090088770-4

Cert. de Vot. No. 0164-082

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE
ANTECEDE, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil


Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

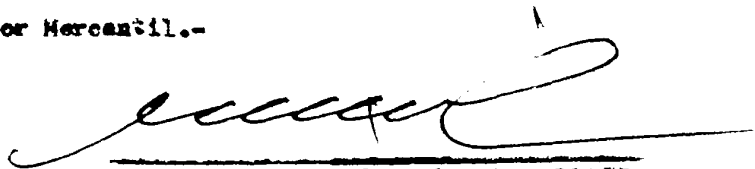
CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 98-2-1-1-0005959, dictada el 18 de Diciembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía COTUCOM CONSTRUCTORA TURISMO Y COMERCIO S.A., de fojas 1.314 a 1.328, número 163 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.701 del Repertorio.- Guayaquil, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.-
El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi

cado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil,
diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador
Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía COTUCOM CONSTRUCTORA TURISMO Y COMERCIO S.A. .- Guayaquil, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

